

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de continuar con la diligencia de embargo y secuestro comisionada, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **8:15 a.m.**, del día **17** del mes de **mayo** del año en curso, para tal efecto.

Por secretaría y a cargo de la parte interesada en la práctica de la misma remítase comunicación a los moradores del inmueble de esta determinación, para que en la fecha señalada atiendan la diligencia, so pena de efectuar el allanamiento del inmueble conforme lo prescribe el artículo 112 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia encomendada por el Juzgado 40 Civil de Circuito de esta ciudad, desde el 09 de julio de 2023, sin que se haya solicitado nuevamente la practica de la misma, es menester ordenar la devolución de comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Compensar EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA OFICIO No. 1961 RAD: 2020-00952 COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 05/04/2024 17:29

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Respuesta Oficio 1961.pdf;

De: ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ <EMSEPULVEDAH@compensar.com>**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 8:24**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA OFICIO No. 1961 RAD: 2020-00952 COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

Asunto: Respuesta Oficio 1961

Ref. RADICACIÓN: 11001400306520200095200

Atendiendo a la solicitud del oficio de la referencia, nos permitimos remitir información que reporta dentro del sistema de información de la CCF Compensar, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013. (Adjunto 1 archivo PDF)

Cordialmente,

**Eliana María Sepúlveda Hernández**

Abogada -Secretaría General y Servicios Jurídicos

emsepulvedah@compensar.com

Av 68 # 49a - 47

Bogotá - Colombia

www.compensar.com

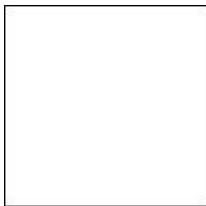
De: Compensar CCF <compensar_ccf@compensar.com>

Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 12:11 p. m.

Para: MAURA ELENA DELGADO QUINTERO <MEDELGADOQ@compensar.com>

Asunto: RESPUESTA CASO No. 05620293 -- COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

¡ATENCIÓN! Este correo electrónico fue enviado desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos, a menos que reconozca la cuenta de correo remitente y observe que el contenido es seguro. Seguridad de la Información.



Cordial saludo: RAMA JUDICIAL

Su caso radicado bajo el número -05620293- en nuestro sistema ha sido cerrado exitosamente y adjunto a este correo encontrará la respuesta.

Reiteramos nuestra disposición al servicio y cuenta con la disponibilidad de atender cualquier inquietud al respecto, a través de nuestra página web www.compensar.com o en la central telefónica de servicios caja (601) 3077001.

Caja de Compensación Familiar Compensar
www.compensar.com

Nota: Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de respuestas realizadas directamente a través de nuestro sistema de solicitudes y sugerencias.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio 1961

Ref. RADICACIÓN: 11001400306520200095200

Respetados señores.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos, el señor **JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA**, identificado con CC 79471558, registra la siguiente información:

- ✓ Tipo de Afiliación: Cónyuge de Trabajador Dependiente
- ✓ Estado de Afiliación: Retirado
- ✓ Dirección Domicilio: KR 64 # 64 - 99
- ✓ Teléfono: 2313432
- ✓ Celular: 3204053769

Así mismo, respecto a e señor JOHN ALEXANDER SALAZAR BEJARANO, identificado con CC 1026256124, quien registra la siguiente información en CCF Compensar.

- ✓ Tipo de Afiliación: Trabajador Dependiente
- ✓ Estado de Afiliación: Retirado
- ✓ Dirección Domicilio: KR 16 # 53 A - 13 AP 301
- ✓ Teléfono: 7957373
- ✓ Correo Electrónico: JOHNSALAZAR119@GMAIL.COM
- ✓ Celular: 3115638853

Finalmente, respecto a la señora LUZ DORIS SALAZAR BEJARANO, identificada con CC 51657239, no ha tenido vínculo alguno con Compensar Caja de Compensación Familiar. Sin embargo, registra la siguiente información de contacto:

- ✓ Dirección Domicilio: CL 173 # 69 - 75
- ✓ Teléfono: 6711202
- ✓ Correo Electrónico: EVENTOSLOSCERROS@GMAIL.COM
- ✓ Celular: 3112732477

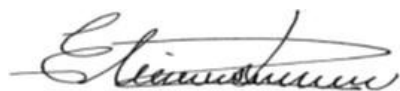
Brindamos la información en atención al requerimiento del JUZGADO

Brindamos la información en atención al requerimiento del **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de

acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

En virtud de lo expuesto, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes a cualquier inquietud,

Cordialmente,



ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ
Apoderada Especial
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio número **0031** proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y encontrándose el mismo al Despacho para decidir sobre la viabilidad de auxiliarla, se advierte que se hace necesario devolver el mismo a la oficina remitora, atendiendo las siguientes consideraciones:

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, creó de manera permanente los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se transformó transitoriamente de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, los Juzgados 58 a 86 Civiles Municipal de Bogotá, disponiendo que los juzgados transformados solo recibieran reparto de los procesos que sean de competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá, sin que en parte alguna los transformara para adelantar el diligenciamiento de los despachos comisorios de sus homólogos juzgados.

Posteriormente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retornó la competencia de civil municipal a esta sede judicial mediante el Acuerdo PCSJA23-12124.

Por tanto, como los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, a que hace alusión el PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, fueron designados para asumir de manera exclusiva todas las diligencias comisionadas, no resuelta factible auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 20 Civil Municipal, por lo que se ordena devolver de manera inmediata el despacho comisorio al juzgado comitente.

De igual manera se tiene que de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso, la comisión resulta procedente cuando fuere menester o cuando deba surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, por lo que, en el presente asunto, la práctica de la diligencia comisionada puede ser asumida por el juez de conocimiento, puesto que conserva competencia para realizar sus propias diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR la presente comisión, emitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se dispuso la terminación de la presente acción coercitiva, bajo los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, no se dan los presupuestos señalados en el auto materia de censura, ya que, el presente asunto no ha permanecido inactivo el año que consagra la norma para disponer su terminación, por cuanto los pasados 22 y 26 de septiembre de 2023, él envió al correo electrónico del Juzgado dos solicitudes en las que pide el secuestro del inmueble embargado y de las cuentas bancarias de la pasiva, interrumpiéndose el término que configura la figura jurídica del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

Atendiendo los planteamientos expuestos por el recurrente en su escrito, debemos entrar a verificar si evidentemente le asiste razón, para efectos de establecer si se dan los presupuestos que establece el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación duran el plazo en un (1) año en primera o única instancia, contados desde el siguiente día a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*

Conforme a la norma antes descrita, para que se pueda dar por terminado un proceso con base en ella, debe advertir el aponderador judicial que haya transcurrido un año, contado desde la última diligencia o actuación, que para el evento sub-examine entraremos a establecer.

Dentro de la presente acción ejecutiva se profirió auto de mandamiento ejecutivo y consecuentemente con ello el embargo de un bien inmueble.

Aterrizando sobre la actuación procesal tenemos que en efecto el actor presentó sendos escritos a efectos de materializar las medidas cautelares, solicitudes que en efecto se aportaron a través del correo electrónico del Juzgado los días 22 y 26 de septiembre de 2023, esto es, con antelación a la providencia objeto de censura.

Con el recurso propuesto se allega por parte del memorialista copia de los escritos en cuestión recibidos en efecto por parte de la secretaría del Juzgado, sin que hayan sido anexados prontamente al asunto, deviniendo de ello el auto terminación y que deberá recibir revocatoria con base en aplicación al literal c del numeral segundo del artículo 317 que señala: “c) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...” el cual establece que no tiene que observarse la clase de actuación, sino que simple y llanamente la tenga.

De allí, que es forzoso entrar a revocar el auto objeto de terminación por desistimiento tácito, al haberse proferido el mismo sin tener en cuenta los escritos adosados por el actor a través del correo institucional, los que dicho sea de paso se resolverán en auto de esta misma fecha.

Conforme lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Mediante proveído de esta misma fecha se resolverán los escritos allegados por el actor.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

De otra parte, previo al secuestro del inmueble solicitado, deberá allegarse certificado de tradición del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **EDUARDO CASTRO SILVA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la Curadora Ad-litem designada en este asunto, a pesar de haberse librado comunicación no se ha apersonado del asunto, procede el despacho a relevarla del cargo y en su lugar se designa al doctor, **Misael González Buitrago**, correo electrónico: misaelabogado@hotmail.com.

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho señala nuevamente la hora de las **09:00** de la mañana del día **04** del mes de **junio** del **año en curso**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en contra del proveído de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la ejecutada Jenny Marlen Robayo Leiva y ordeno surtir la notificación de los otros dos ejecutados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el togado de la actora que los actos notificatorios con la pasiva se encuentran surtidos desde el mes de enero del año inmediatamente anterior, aportando la prueba del envío de los actos notificatorios en los términos establecidos por el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y que, por ende, el auto materia de censura debe recibir revocatoria.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Antes de resolver sobre el recurso formulado, debe el despacho llamar la atención al togado actor para que, en lo sucesivo presente sus escritos en forma oportuna, esto es, cuando surte o realiza un acto procesal puesto que, en el expediente no figuran los actos notificatorios que aporta con el recurso y que, por ende, llevaron al despacho a cometer el yerro procesal que se ataca por el citado profesional.

De entrada, se avizora que el recurso interpuesto está llamado a prosperar, atendiendo que en efecto y tal como lo manifiesta el recurrente los actos notificatorios de cada uno de los demandados se encuentran satisfechos a plenitud desde el día 26 de enero de 2023; data para la cual se acusa el recibo y apertura de los correos que previenen a los demandados de la existencia de este asunto; correos que dicho sea de paso reúnen los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose que se remitieron por parte del actor las piezas procesales de demanda y auto de mandamiento de pago entre otros.

De lo anterior se colige, que el acto notificador realizado por parte de la secretaría del Juzgado el día 14 de junio de 2023, no debió haberse surtido, al haberse ya notificado la demanda Robayo Leiva desde el mes de enero de 2023, quedando incurso el Juzgado en tal yerro por la falta de diligencia

del actor, sin que ello signifique que la demandada tenga otra oportunidad procesal a través de la notificación realizada en forma equivocada por el Juzgado.

Así las cosas, el acta de notificación realizada por la secretaría del Juzgado deberá declararse sin valor ni efecto y consecuentemente con ello, conforme a la prueba arimada con el escrito del recurso, tener por notificados a los tres demandados de la orden de pago.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el acta de notificación realizada por la secretaría del Juzgado, a la señora Jenny Marlen Robayo Leiva, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Tener por notificado al extremo pasivo del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 06 de septiembre de 2022, en los términos y para efectos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de enero de 2023.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante, en contra del proveído de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumentó el memorialista que la providencia objeto de censura debe recibir revocatoria atendiendo que él subsano a tiempo y en debida forma la demanda, reiterando en su escrito que dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Para resolver lo que en derecho corresponde, debemos empezar por anotar y reconocer el error presentado por parte de la secretaria del Juzgado al no haber integrado en forma oportuna al expediente digital el escrito de subsanación arrimado por el memorialista recurrente.

Debe señalarse en tal sentido que este despacho por auto de fecha 20 de octubre del año inmediatamente anterior, inadmitió la demanda conforme a las causales allí determinadas; providencia que se notificó por estado el día 23 del mismo mes y año.

Verificado los términos para subsanar la demanda, los mismos vencían el día 30 de octubre de 2023, presentándose escrito de subsanación por parte del togado recurrente y a través del correo electrónico del Juzgado el día 27 de octubre a las 12:30 meridiano, ingresando el asunto al despacho, sin que se anexara el referido escrito al proceso digital; teniendo como consecuencia el rechazo de la demanda por auto que hoy es materia de censura.

Tal y como se indicó en líneas anteriores la parte actora no está llamada a soportar el grave error de la secretaria del Juzgado, por no haber anexado

al expediente digital el escrito de subsanación allegado debida y oportunamente por el togado que representa los intereses de la parte actora.

Es por ello, que se procede a efectuar un enérgico llamado de atención al señor Camilo Alejandro Santana, secretario de esta sede judicial para que no se vuelvan a presentar situaciones como la presente que entorpecen el normal desarrollo de la administración de justicia.

Sin más comentarios y acreditado como está, que el demandante cumplió con su carga procesal de subsanar la demanda a tiempo y en debida forma, es por ello que se entrará a revocar el auto materia de censura y en providencia de esta misma fecha a librar la respectiva orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: En providencia de esta misma fecha se procederá a emitir la orden pago impetrada.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la subsanación en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE**, y en contra de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del fideicomiso ARBOLEDA DEL PARQUE FIDUBOGOTÁ S.A.,** por las siguientes sumas de dinero.

1. \$210.000.00 m/cte. Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de enero de 2022.
2. \$210.100.00 m/cte. Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 3.\$ 210.100.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 4.\$ 210.100.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2022.
- 05.\$ 219.000.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 06.\$ 219.000.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2022.
- 07.\$ 219.000.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2022.
- 08.\$ 219.000.00 m/cte., Por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.

09. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **JAEL GAVIRIA VARGAS**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho niega la solicitud de emplazar al aquí demandado, atendiendo que, mediante providencia del 14 de junio de 2023, se ordenó oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, sin que a la fecha dicha entidad haya dado respuesta alguna.

Una vez se tenga respuesta por parte de esa entidad, se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **HERIKA ENID TORRES MIRA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección física suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al memorialista para que antes de efectuar sus solicitudes verifique el expediente digital para de esa forma establecer que medidas ha solicitado y se le han decretado y así evitar el trámite de solicitudes que ya le han sido resueltas.

Nótese que la medida cautelar impetrada fue decretada por auto de fecha octubre 26 de 2022 y al año siguiente le fue señalada tal circunstancia, en proveído del 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE03410

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 11:07

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 9:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE03410



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE03410

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2024-03-12 a las 08:54:19

Fecha de lectura

2024-03-15 a las 08:50:22

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Documentos Adjuntos

EE03410.PDF





109392

El documento OFICIO No. 1671 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-103668 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-982514

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA310

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1671 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-103668

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



El documento OFICIO No. 1671 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-103668 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-982514

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE CDBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA310

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ ND.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1671 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-103668

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

14012876

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII140
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 11:35:18 a.m.

No. RADICACION: 2023-103668

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRES GOMEZ CC1032508771 CEL3017901568
OFICIO No.: 1671 del 10-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 982514 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

982514 PIN:

951108 VLR:25100

14012877

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII140

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 11:35:32 a.m.

No. RADICACION: 2023-830782

MATRICULA: 50C-982514

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRES GOMEZ CC1032508771 CEL3017901568

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-103668

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

982514 PIN:

951108 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023
Oficio No. 1671

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220127900

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: ELKIN MAURICIO RAMOS MAYORGA. C.C. 79.854.465

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-982514**, denunciada como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En la atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d04fd1bc45bbeed90952c2280748adc2427f768141e399ba08afcd50e60a86

Documento generado en 18/10/2023 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Oficio No. 1671 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220127900

2 mensajes

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de octubre de 2023,
16:12

Para: "cgabogadosaecs@gmail.com" <cgabogadosaecs@gmail.com>

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL****TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS****CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)****CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.****cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).****Oficio No. 1671 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Zona
Respectiva Ciudad REF. EJECUTIVO No.
11001400306520220127900 DEMANDANTE: AECSA S.A.
NIT. 830.059.718-5 DEMANDADO: ELKIN MAURICIO
RAMOS MAYORGA. C.C. 79.854.465**

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **202201279 Oficio Embargo Inmueble.pdf**
98K

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de octubre de 2023, 16:35
Para: "cgabogadosaecs@gmail.com" <cgabogadosaecs@gmail.com>

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 16:12

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Asunto: Oficio No. 1671 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220127900

[El texto citado está oculto]

 **0000.Instruccion Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf**
694K

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho señala la hora de las **10:00** de la mañana del día **14** del mes de **mayo** del **año en curso**, para efectos de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra de **HECTOR JAVIER SUAREZ PEDRAZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la demandada María Stella López Malaver, en contra del proveído fecha de 10 de octubre de 2023, por medio del cual se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y a su vez se indicó que, la parte demandada guardo silencio respecto a las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente que, en nombre y representación de su poderdante, el día 28 de junio de 2023, radico escrito de contestación de demanda mediante correo electrónico con copia al extremo accionante, dando cumplimiento de esta forma al artículo noveno de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose por ende el traslado a la parte actora de su escrito contestativo.

De allí que, el auto materia de recurso deberá reponerse, en lo que hace referencia a la contestación oportuna de la demanda.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

De entrada, se avizora que, le asiste razón al recurrente en cuanto a la presentación y formulación de su escrito contestativo, el que bien señala se radicó a través del correo electrónico de esta sede judicial el día 28 de junio de 2023 a las 15:58 pm y del cual se remitió copia a la parte actora, tal y como se desprende de la trazabilidad del correo institucional de esta sede judicial.

Ahora bien, de acuerdo con el acto notificadorio, el mismo se surtió en los términos establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también*

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...".

De acuerdo al tener literal de la preceptiva antes transcrita, el término para contestar la demanda debe empezar a contabilizarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, que para el evento subexamine y de acuerdo a la prueba en tal sentido arriada, el correo se abrió el día 09 de junio de 2023, tal y como lo afirma la misma parte demandante en el escrito por medio del cual describió el traslado del recurso que aquí se resuelve.

Efectuado el control del término respectivo, tenemos que el término para contestar la demanda empezaría a correr el día 14 de junio de 2023, venciendo el día 29 de junio de 2023.

Significa lo anterior que, el escrito contestativo arriado por el recurrente si esta presentado en términos; aspecto procesal que no desconoció la actora, al haberse pronunciado describiendo precisamente las manifestaciones de la parte demandada, a través de correo electrónico el día 06 de julio del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, el despacho dispondrá la revocatoria parcial de la providencia objeto de censura en los términos aquí establecidos, pues el escrito contestativo de la demandada fue presentado en términos y del mismo ya se surtió el traslado a la parte actora.

Dada a prosperidad parcial del recurso se negará el recurso de apelación interpuesto y aunado a ello, debe señalarse que por ser el asunto de mínima cuantía es por ende de única instancia no gozando el asunto del beneficio procesal de apelación.

En mérito de lo sucintamente expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el parágrafo primero de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023, por las razones aquí anotadas; teniendo por contestada en forma oportuna la demanda por parte de la señora María Stella López Malaver, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: MANTENER el resto del proveído objeto de censura y como quiera que la fecha señalada para la audiencia convocada ya paso, se dispondrá nuevamente su emisión.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto conforme a lo expuesto la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: De conformidad con el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:15 p.m.**, del día **14** del mes de **mayo** del año en curso, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se realizará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

Por último, y en relación con las pruebas solicitadas por las partes las mismas se decretan así:

PRUEBAS PARTE ACTORA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimoniales: Se cita a las siguientes personas Lilia Esperanza González Malaver, Martha Beltrán Silva, Luz Maritza Andrade Sánchez y Julio César Lizarazo Cubillos, quienes deberán comparecer de manera virtual a la audiencia aquí señalada, limitando por ahora a estos testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimoniales: Se cita a las siguientes personas Leonela Barrera López, Jorge Amado Téllez, María Esperanza Amado de Haya y Manuel López Alonso quienes deberán comparecer de manera virtual a la audiencia aquí señalada, limitando por ahora a estos testimonios.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **ATOCHE MEDRANO IRENE**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad Coomeva EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, sùrtase el emplazamiento del demandado **HOLMER MAÑARA PEÑA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Comfaguajira, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



004737820230517

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230019200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 16 de mayo de 2023 en el cual solicita información a nombre de **LUIS ALFONSO PAUTT MACHADO** le anexamos el respectivo reporte, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 29 de mayo de 2023
0047378-2023-05-17

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
29/05/2023 12:54:16 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

30/04/2009		CONS	003206	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A		BOGOTA	PRIN	-	OTRA	12/09/2008	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-		LIBRANZAS BOGOTA	-	-	-	08/12/2013	MEN	0		0		-	-	-	-	
													N	N	N	N	X	N	N	COMPORTAMIENTOS	
30/04/2009		CONS	016102	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A		BOGOTA	PRIN	-	OTRA	09/01/2009	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-		LIBRANZAS BOGOTA	-	-	-	08/04/2014	MEN	0		0		-	-	-	-	
																N	N	COMPORTAMIENTOS			
07/05/2019		CONS	783070	BCO	BBVA COLOMBIA		RIOHACHA	PRIN	-	NOID	05/02/2019	3	3	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ANOM	NVIG	-	-		RIOACHA	OTRO	-	-	06/05/2019	MEN	0		0		NO	-	-	-	
																N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
LIBRANZA																					
30/06/2015		CONS	187337	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A		SANTA MARTA	PRIN	-	-	12/12/2013	86	16	0	28,827	548	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-		LIBRANZA SANTA M	OTRO	-	-	08/12/2020	MEN	0		0		NO	-	-	-	
						</															

Información Endeudamiento en Sector Real																			
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN		
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN		
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
30/04/2023	CRE	TJ9912	CREDIJAMAR S. A.	BARRANQUILLA	PRIN	IND	0	05/10/2018	0	0	0	0	121	VIGE	-	NO	-		
	NORM	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		03/05/2026	MEN			0	121	0	-	-	-		
			N N N N N N N N N N N N N N				N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CRE	87086	EXCELCREDIT S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	-	28/10/2021	120	18	0	39,334	746	VIGE	-	NO	-		
	LIBZ	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	120		28/01/2032	MEN			38,544	0	0	-	-	-		
							N N N N R N N				N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS				
Obligaciones en Mora																			
31/07/2022	CRE	011572	NOVARTEC SAS	MEDELLIN	PRIN	IND	-	19/10/2011	-	-	38	5,291	7,509	CAST	-	SI	-		
	CCAR	VIGE	COMU	REGIONAL MEDELLI	NORM	-		20/11/2022	-			4,184	0	7,509	-	-	-		

[illegible]

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																	
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
NA	M/L	0	1	0	0	0	3,529	0	0	3,529	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	1	0	0	0	3,529	0	0	3,529	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	1	0	0	0	3,529	0	0	3,529	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L		-				0				0				-			
M/E		-				0				0				-			
TOT		-				0				0				-			

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL

BCO	BANCIEN S.A. Y/	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	3,529	100	0	OSIN	-	0	999.9
-----	--------------------	---	---	---	---	------	----	-----	---	-------	-----	---	------	---	---	-------

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte actora realizo el pago de los gastos señalados al auxiliar de la justicia designado como curador.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177372

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:26

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

stg-91619573.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** miércoles, 20 de marzo de 2024 11:20**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177372

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 91, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177372 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 13 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01177372

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **91**

Rad: 11001400306520230020900

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 91
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MANUEL BERNARDO MONTENEGRO - 7711872	Cuenta Ahorros - - 8352	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la notificación surtida por parte del actor al acreedor prendario, Banco de Bogotá para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

De esta forma, se da cumplimiento a la providencia de fecha enero 23 de 2024, que dispuso su convocatoria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE03288

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 16:54

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 9:24

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE03288



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE03288

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2024-03-19 a las 09:23:22

Fecha de lectura

2024-03-20 a las 09:50:24

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., Febrero 12 de 2024 50C2024EE03288

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	OFICIO N° 2060 del 10/11/2023		
	PROCESO	EJECUTIVO N° 11001400306520230034200		
	DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		
	DEMANDADO	RUBY ELENA VARON GALVIS		
	TURNO	2023-101992	Folio de Matricula	50C-2025115

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **173** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


Miguel Ángel Garay Romero
Abogado (a) Calificador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Elaboro: Jelena Torres M.
Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio



167091

El documento OFICIO No. 2060 del 10-11-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-101992 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-2025115

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTIA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA173

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL



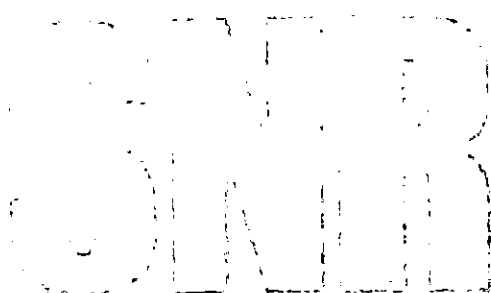
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2060 del 10-11-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-101992

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 2060 del 10-11-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-101992 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-2025115

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTIA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIE EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA173

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2060 del 10-11-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-101992

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

1250010662

200P
GA

Impreso el 07 de Diciembre de 2023 a las 10:33:49 a.m.
No. RADICACION: 2023-101992

NOMBRE SOLICITANTE: YIN GUTIERREZ/80768617/3204749046
OFICIO No.: 2060 del 10-11-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 2025115 MOSQUERA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 24,600	500
				25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

072965 PIN:

VLR:25100

GA

1250010663

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII125

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Diciembre de 2023 a las 10:34:09 a.m.

No. RADICACION: 2023-819730

MATRICULA: 50C-2025115

NOMBRE SOLICITANTE: YIN GUTIERREZ/80768617/3204749046

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-101992

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

072965 PIN:

VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023
Oficio No. 2060

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230034200

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: RUBY ELENA VARON GALVIS C.C 52.765.349

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-2025115, denunciado de propiedad de la demandada RUBY ELENA VARON GALVIS.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo afín, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e8e1de544b91646e24db51b12003423b3ad938cf684e3f93be95e0b5dc221
Documento generado en 24/11/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

29/11/23, 11:14

Fwd: Oficio No. 2060 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230034200 - brendajulianafranco@rodriguezarango.com - Correo de ...

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El mié, 29 nov 2023 a la(s) 10:24 a. m.

Asunto: Oficio No. 2060 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230034200

Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).

Oficio No. 2060

Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Zona Respectiva Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230034200

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: RUBY ELENA VARON GÁLVIS C.C 52.765.349

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: 2023-351

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:11

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

MCY897-CT.pdf;

De: Juridico Catekom <juridico@catekomsas.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 14:10

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-351

No suele recibir correos electrónicos de juridico@catekomsas.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día, adjunto certificado de tradición y libertad requerido por el Despacho, con el fin de que, se pueda materializar la medida de secuestro del vehículo embargado.

CORDIALMENTE

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO

Apoderado ejecutante

--

Asesor Juridico

(601) 337-3729 – (601) 233-8150 | CA-TEKOM

SAS

juridico@catekomsas.com

<https://www.catekomsas.com/>

Carrera 25 # 2a-87 / Bog ,
Colombia



Antes de imprimir piense en su compromiso con el bien medio ambiente



EVALUANOS

DINOS QUE TAN BUENO ES TRABAJAR CON CA-TEKOM SAS



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA EN LINEA**Nro. CT36689**

El vehículo de placas MCY897 tiene las siguientes características:

Placa:	MCY897	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2012
Color:	NEGRO PROFUNDO PERLADO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	CBP335870
Serie:	3VWVBV49M6CM046003	Línea:	JETTA EUROPA
Chasis:	3VWVBV49M6CM046003	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	3VWVBV49M6CM046003	Puertas:	4
Cilindraje:	1984	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matrícula:	07-06-2012
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192012000020667 con fecha de importación 20/03/2012, 150.

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio 1680, Radicado en SDM el 10/10/2023 Nro de expediente 11001400306520230035100, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del proceso: EJECUTIVO de LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA en contra de FABIAN ERNESTO HIGUERA BECERRA

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes****Propietario(s) Actual(es)**

01/11/2018, FABIAN ERNESTO HIGUERA BECERRA Cédula de ciudadanía 1052395155

Historial de propietarios

07/06/2012, LETICIA ENCISO ARIAS, Cédula de ciudadanía, 41540057, 100.00000000
24/11/2016, ANA MAUTH ARZUAGA MARTINEZ, Cédula de ciudadanía, 49773373, 100.00000000
14/04/2018, GERMAN CAMILO MAHECHA ESPARZA, Cédula de ciudadanía, 1019062782, 100.00000000
01/11/2018, FABIAN ERNESTO HIGUERA BECERRA Cédula de ciudadanía 1052395155, 100.00000000



Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados.

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación
-------	---------------

Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de marzo de 2024 a las 11:36:02

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra de **MARTHA LUCIA PEREA RAMIREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE03988

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:01

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 12:16

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE03988



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE03988

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2024-03-21 a las 11:41:58

Fecha de lectura

2024-03-22 a las 12:17:03

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Documentos Adjuntos

 EE03988.pdf



Bogotá D.C., Febrero 15 del 2024

50C2024EE03988

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 878 del 20/06/2023		
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520230052700		
	DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON PROPIEDAD HORIZONTAL		
	DEMANDADO	JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO		
	TURNO	2023-108436	Folio de Matricula	50C-2080334

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **120** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


Martha Ojeda Cifuentes
Abogado (a) Calificador Área Jurídica Orip Zona Centro

Elaboro: Jelena Torres Muanovic
Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio 

Página | 10

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá, Zona Centro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 101
Teléfono: 601 2841408.
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 03
Fecha: 20 – 06 - 2023



07774

El documento OFICIO No. 878 del 20-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-108436 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-2080334

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120
El Registrador - Firma

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 878 del 20-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion : 2023-108436

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 878 del 20-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-108436 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-2080334

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA120
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

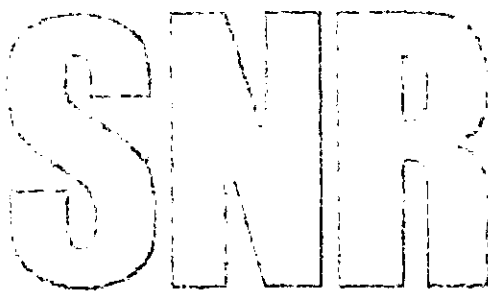


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 878 del 20-06-2023 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion : 2023-108436

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

620351798

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Diciembre de 2023 a las 11:46:08 a.m.
No. RADICACION: 2023-108436

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON
OFICIO No.: 878 del 20-06-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 2080334 FONTIBON BRAYAN SANCHEZ/1141318407/3243467863

ACTOS A REGISTRAR:	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N		1	24,600	500
				=====	=====
				24,600	500
Total a Pagar: \$				25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 040374 PIN: VLR:25100

CPA

20

620351799

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Diciembre de 2023 a las 11:46:18 a.m.

No. RADICACION: 2023-853728

MATRICULA: SOC-2080334

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-108436

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 040374 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023
Oficio No.878

Señores:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230052700

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBÓN- PROPIEDAD

HORIZONTAL NIT. 901.400.806-4

DEMANDADO (A): JHON JAIRO RAMÍREZ LOZANO C.C. 1.032.420.446

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-2080334**, denunciado perteneciente al demandado en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Camilo Alejandro Santana Molina

Firmado Por:

Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f6bd22f5ef77f0551230ef76a262fb2e4f5393e12c2177080740c65d804ce9
Documento generado en 22/06/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE RADICACIÓN DE OFICIO EN OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROCESO EJECUTIVO NO. 2023-527

2 mensajes

STAFF CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S. <legal.staffccsas@gmail.com>

30 de noviembre de 2023, 19:10

Para: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON PH <miradordefontibonph@gmail.com>

Cordial saludo,

Se remite el documento enunciado en la referencia para que por favor sea radicado en la entidad correspondiente, cabe aclarar que esta solicitud ya había sido realizada en fecha que data del 02 de octubre de 2023.

Sin otro particular,



Hamilton Andrés Gómez Bravo
Gerente General
Staff Consultores Corporativos S.A.S.
Tel. 305 708 24 84 - 318 633 03 43

Remitente notificado con
Mailtrack202300527 (1).pdf
207K

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON PH
<miradordefontibonph@gmail.com>

Para: "STAFF CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S." <legal.staffccsas@gmail.com>

21 de diciembre de 2023,
19:02

Buenas noches

Damos acuse de recibido. Muchas gracias.

Atentamente

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha octubre 10 de 2023, donde se le solicitó allegar al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01115628 ID 363033

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

2-RTA_RL01115628_26-12-2023_499374.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 11:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01115628 ID 363033

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2079, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01115628 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01115628

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2079**

Rad: 11001400306520230068000

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2079
Demandante FINCOMERCIO
Valor del Embargo \$ 50,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EMERSON FERNANDO MORALES - 93481211	Cuenta Ahorros - 8700	La medida de embargo fue aplicada, la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Cuando ingresen recursos estos quedarán a su disposición.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: somontoy

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 10:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA_RL01114297_27-12-2023_501632.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 15:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2079, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01114297 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01114297

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2079**

Rad: 11001400306520230068000

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2079
Demandante FINCOMERCIO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EMERSON FERNANDO MORALES - 93481211	Cuenta Ahorros - 8700	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: liangonz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 10:34

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA_RL01114297_27-12-2023_501632.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 12:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01114297 ID 364410

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2079, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01114297 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01114297

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2079**

Rad: 11001400306520230068000

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 2079
Demandante FINCOMERCIO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EMERSON FERNANDO MORALES - 93481211	Cuenta Ahorros - 8700	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: liangonz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE02874

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 11:16

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:37

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE02874



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE02874

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2024-03-14 a las 11:03:52

Fecha de lectura

2024-03-15 a las 11:42:35

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2024 50C2024EE02874

Señores

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

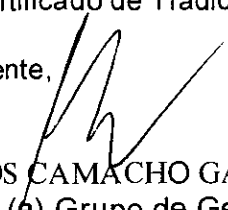
REFERENCIA:	OFICIO	N° 1336 del 31/08/2023		
	PROCESO	EJECUTIVO No. 11001400306520230071000		
	DEMANDANTE	FÉLIX ANTONIO OVALLE TRIANA		
	DEMANDADO	FRANCISCO RUÍZ GARCÍA		
	TURNO	2023- 101310	Folio de Matricula	50C-1314451

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 del Grupo de Gestión Jurídica Registral, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo Certificado de Tradición.

Cordialmente,



ANHELOS CAMACHO GARCÍA
Abogado (a) Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP Bogotá Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Justo Fernández

2 COP
CIA

620350959

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Diciembre de 2023 a las 03:42:04 p.m.
No. RADICACION: 2023-101310

466948

NOMBRE SOLICITANTE: JONATHAN MERCHAN/1013597569/3118260373
OFICIO No.: 1336 del 31-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1314451 EMBATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 038217 PIN: VLR:25100

CH

20

620350960

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Diciembre de 2023 a las 03:42:11 p.m.

No. RADICACION: 2023-815016

MATRICULA: 50C-1314451

NOMBRE SOLICITANTE: JONATHAN MERCHAN/1013597569/3118260373

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-101310

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 038217 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Oficio No. 1336

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230071000

DEMANDANTE: FÉLIX ANTONIO OVALLE TRIANA C.C. 19.492.299

DEMANDADO: FRANCISCO RUIZ GARCÍA C.C. 436.396

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-1314451**, denunciada de propiedad del demandado FRANCISCO RUIZ GARCÍA.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d0cc846b5d06ba7dccb23cea0da1d406bf108cb10ba0836e29582348cc0e14**
Documento generado en 21/09/2023 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5/12/23, 14:28

Gmail - Oficio No. 1336 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230071000



Jonathan Merchan <jonathanmerchan.juridico@gmail.com>

Oficio No. 1336 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230071000

2 mensajes

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jonathan Merchan Rojas <jonathanmerchan.juridico@gmail.com>

4 de octubre de 2023,
10:55 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

**TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023 Oficio No. 1336 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Zona Respectiva Ciudad. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230071000
DEMANDANTE: FÉLIX ANTONIO OVALLE TRIANA C.C. 19.492.299 DEMANDADO: FRANCISCO RUIZ GARCÍA C.C. 436.396

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

202300710 Oficio Embargo Inmueble.pdf
96K



0000.Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf
694K

Jonathan Merchan <jonathanmerchan.juridico@gmail.com>
Para: DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD <contabilidad@sieltec.com.co>

5 de diciembre de 2023, 2:27 p.m.

[Texto citado oculto]

--

Jonathan Merchán Rojas

jonathanmerchan.juridico@gmail.com

ABOGADO

CEL: 311 8260373

Cuidemos el medio ambiente, por favor, No imprima este correo electrónico si no es necesario

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de esta está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

2 archivos adjuntos

202300710 Oficio Embargo Inmueble.pdf
96K



0000.Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf
694K



Impreso el 07 de Diciembre de 2023 a las 12:40:49 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-101310 se calificaron las siguientes matriculas:

1314451

Nro Matricula: 1314451

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0152JMDE

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 27 URB. BASILIO
- 2) CL 69D 105 39 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6

Fecha: 05-12-2023

Radicacion: 2023-

Valor Acto:

Documento: OFICIO 1336 DEL: 31-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 11001400306520230071000. EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE TRIANA FELIX ANTONIO

19,492,299

A: RUIZ GARCIA FRANCISCO

436,396

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 07 de Diciembre de 2023 a las 12:40:49 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231215613386809704

Nro Matrícula: 50C-1314451

Pagina 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 02:01:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 25-11-1992 RADICACIÓN: 1992-67240 CON: DOCUMENTO DE: 01-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0152JMDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 27 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 72.00 M.2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 11413 DE 07-09-92 DE LA NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84

COMPLEMENTACION:

BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO Y MU/OZ LOPEZ ISIDRO ADQUIRIERON POR COMPRA A MEJIA JARAMILO WILLIAM SEGUN ESCRITURA 11281 DE 04-09-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1308944. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BORRERO PABLO ANTONIO Y RAMIREZ DE BORRERO CECILIA POR ESCRITURA 1035 DE 11-03-69 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0924156.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 69D 105 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 27 URB. BASILIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1314032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-1992 Radicación: 67240

Doc: ESCRITURA 11413 del 07-09-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO

CC# 3290012 X

A: MU/OZ LOPEZ ISIDRO

CC# 349118 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-1993 Radicación: 1993-16514

Doc: ESCRITURA 314 del 21-01-1993 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO

CC# 3290012

DE: MU/OZ LOPEZ ISIDRO

CC# 349118

A: ROMERO PARDO JOSE EDILBERTO

CC# 5298321 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 1995-59581

Doc: ESCRITURA 2172 del 07-07-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F # 46864/95 \$33,044,00.CATASTRAL E G R 47 32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231215613386809704

Nro Matrícula: 50C-1314451

Pagina 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 02:01:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROMERO PARDO JOSE EDILBERTO

CC# 5298321

A: CUEVAS DE RUIZ BEATRIZ

CC# 41371476 X

A: RUIZ GARCIA FRANCISCO

CC# 436396 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-09-1999 Radicación: 1999-69177

Doc: OFICIO 2047 del 03-09-1999 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA DEL DEMANDADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE SANCHEZ ENRIQUE

A: RUIZ GARCIA FRANCISCO

CC# 436396 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-08-2006 Radicación: 2006-88165

Doc: OFICIO 2264 del 17-08-2006 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE SANCHEZ ENRIQUE

A: RUIZ GARCIA FRANCISCO

CC# 436396 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-12-2023 Radicación: 2023-101310

Doc: OFICIO 1336 del 31-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. #

11001400306520230071000. EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE TRIANA FELIX ANTONIO

CC# 19492299

A: RUIZ GARCIA FRANCISCO

CC# 436396 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231215613386809704

Nro Matrícula: 50C-1314451

Pagina 3

Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 02:01:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

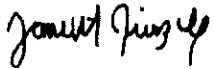
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-815016

FECHA: 15-12-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere a Asesorías Financieras de Crédito S.A.S., para que informe el trámite impartido al oficio N° 1339 del 31 de agosto de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Gobernación del Magdalena, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: MEMORIAL RESPUESTA PAGADURIA 2023-1007

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:01

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

sc_pdf_20240227134702_116_Gral_Respuesta_PDF.pdf;

De: Juridica Confincoop <juridica@confincoop.com.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 11:11

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RESPUESTA PAGADURIA 2023-1007

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: **MEMORIAL RESPUESTA PAGADURIA**

Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"**

Demandado(a) Deudor(a): **DEL TORO LARA OSCAR ENRIQUE**

Radicado: 11001400306520230100700

DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.550 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional número 351617, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del proceso 2023-1007, por medio del presente allego respuesta de la pagaduría **Secretaria De Educación Departamental Del Magdalena.**

DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ

--

ABOGADA

ÁREA JURÍDICA

CALLE 106 # 57-23 OF 407

PBX 601 744 3991

BOGOTÁ D.C.



Santa Marta, 27 de febrero de 2024



MAG2024ER005781
MAG2024EE003397

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

juridica@confincoop.com.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: REGISTRO DE EMBARGO EJECUTIVO

Cordial saludo.

Por medio de la presente se confirma registro de **EMBARGO** del siguiente proceso

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230100700

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA -
COOCREDIMED NIT: 900.219.151

DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE DEL TORO LARA C.C. 12.596.507

Atentamente,



ORLANDO MANUEL LUNA MONTERROSA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
EMBARGOS

Proyectó: ORLANDO MANUEL LUNA MONTERROSA
Revisó: ORLANDO MANUEL LUNA MONTERROSA

Anexos:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **LA CAMPAÑA SERVICIOS DE ACERO S.A.** contra de **MAQUISA INGENIEROS S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha 07 de marzo del año en curso, en el sentido de que la presente acción es ejecutiva con garantía real y que el nombre completo de la ejecutada es Sonia Carolina Penagos Bedoya y no como equivocadamente quedo allí anotado.

En los demás aspectos la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ., como apoderado judicial de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, no se tiene en cuenta el escrito de excepciones formulado por haberse presentado en forma extemporánea en relación con la notificación de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE03981

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 11:18

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 16:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE03981



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE03981

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2024-03-14 a las 15:39:01

Fecha de lectura

2024-03-15 a las 14:15:53

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co



Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2024 50C2024EE03981

Señores

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1724 del 10/10/2023		
	PROCESO	EJECUTIVO No. 1100140030650230129900		
	DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.		
	DEMANDADO	DIANA MIREYA RODRÍGUEZ ORTÍZ		
	TURNO	2023- 103795	Folio de Matricula	50C-522276

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 del Grupo de Gestión Jurídica Registral, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo Certificado de Tradición.

Cordialmente,



JULIA ROSARIO RAMOS CUESTA
Abogado (a) Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP Bogotá Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Justo Fernández

1250010781

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI125

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 01:36:23 p.m.

No. RADICACION: 2023-103795

LF
DC
10/10/23

109309

NOMBRE SOLICITANTE: MICHEL GARCIA/1015451930

OFICIO No.: 1724 del 10-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 522276 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

038871 PIN:

VLR:25100

6

1250010782

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII125.
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 01:36:40 p.m.

No. RADICACION: 2023-831348

MATRICULA: 50C-522276

NOMBRE SOLICITANTE: MICHEL GARCIA/1015451930

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-103795

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 038871 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023
Oficio No. 1724

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230129900

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO (S): DIANA MIREYA RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 52.789.041

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-522276**, denunciada como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b261e049fb37b69c54fd0d07ac1a63fb2cd16a25d9076010234e0cd5a437d**

Documento generado en 18/10/2023 01:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 3:53 p. m.
Para: info@covenantbpo.com
Asunto: Oficio No. 1724 y 1725 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230129900
Datos adjuntos: 202301299 Oficio Embargo Inmueble (2).pdf; 202301299 Oficio Embargo Inmueble (1).pdf; 0000.Instruccion Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf
Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).

**Oficio No. 1725 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Zona
Respectiva Yopal (Casanare). REF. EJECUTIVO No.
11001400306520230129900 DEMANDANTE: PRA GROUP
COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. 901.127.873-8
DEMANDADO (S): DIANA MIREYA RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. 52.789.041**

**Oficio No. 1724 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Zona
Respectiva Ciudad REF. EJECUTIVO No.
11001400306520230129900 DEMANDANTE: PRA GROUP
COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. 901.127.873-8
DEMANDADO (S): DIANA MIREYA RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. 52.789.04**

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 11:40:49 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-103795 se calificaron las siguientes matriculas:

522276

Nro Matricula: 522276

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0061CADE

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 85 75-59 APARTAMENTO INTERIOR 23 INTERIOR 23 SECTOR SUR-OCCIDENTAL
- 2) DG 82C 73A 59 IN 23 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-12-2023 Radicacion: 2023- Valor Acto:

Documento: OFICIO 1724 DEL: 10-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:PROCESO EJECUTIVO RAD:11001400306520230129900.LA CUOATA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

9,011,278,738

A : RODRIGUEZ ORTIZ DIANA MIREYA

52,789,041

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 15 de Diciembre de 2023 a las 11:40:49 AM

Funcionario Calificador ABOGA333

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matrícula: 50C-522276

Pagina 1

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 15-10-1979 RADICACIÓN: 79073041 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-09-1979

CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CA** DECOD CATASTRAL ANT: R/ D 84 2 57376

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO, INTERIOR 23. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELMONTE, ESTA LOCALIZADO EN EL SECTOR SUR- OCCIDENTAL DEL LOTE, TIENE UN AREA GENERAL DE 85.459. METROS CUADRADOS. DISTRIBUIDOS ASI: A. PRIMER PISO: CON UNA EXTENSION DE 31.174 METROS CUADRADOS DE AREA PRIVADA Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION APROXIMADA DE 5.00 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA AL APARTAMENTO DE LA DIAGONAL 85 NO. 75-59 INTERIOR NO. 21 .; ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR 5 SEGMENTOS QUE MIDEN 1.95 METROS 0.65 METROS 1. METROS 1.20 METROS Y 2.80 METROS LIMITANDO EN TODA LA EXTENSION CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA CON ANTEJARDIN DE PROPIEDAD COMUN: SUR: EN EXTENSION APROXIMADA DE 6.00 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA AL APARTAMENTO DE LA DIAGONAL 85 NO. 75-59 INTERIOR NUMERO 25. ; OCCIDENTE: EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR 3 SEGMENTOS QUE MIDEN 2.95 METROS 0.85 METROS Y 2.80 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA SOBRE EL AREA LIBRE PRIVADA, NADIR: EN TODA SU EXTENSION CON EL SUELO NATURAL DEL LOTE PLACA COMUN AL MEDIO : CENIT: EN TODA SU EXTENSION CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE SEPARA EL PRIMER PISO DEL SEGUNDO PISO. Y CON CUBIERTA COMUN. B. SEGUNDO PISO: TIENE UN AREA PRIVADA DE 35.162 METROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 2.85 METROS Y 2.40 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA AL APARTAMENTO DE LA DIAGONAL 85 NO. 75-59 INTERIOR 21 Y EN 1.00 METROS CON VACIO SOBRE SU ESCALERA ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR 3 SEGMENTOS QUE MIDEN 2.95 METROS 0.60 METROS Y 2.80 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA CON EL AIRE O VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN DE PROPIEDAD COMUN Y EN 1.85 METROS CON VACIO SOBRE SU ESCALERA: SUR: EN EXTENSION APROXIMADA DE 6.00 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA SOBRE EL APARTAMENTO DE LA DIAGONAL 85 NO. 75-59 INTERIOR NUMERO 25; OCCIDENTE :EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR 3 SEGMENTOS QUE MIDEN 2.80 METROS 0.85 METROS Y 2.95 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA AL AIRE SOBRE EL AREA LIBRE PRIVADA Y EN 1.85 METROS CON VACIO SOBRE SU ESCALERA NADIR CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE SEPARA EL PRIMERO DEL SEGUNDO PISO CON EXCEPCION DE 2.44 METROS CUADRADOS QUE DA SOBRE EL ANTEJARDIN DE PROPIEDAD COMUN: CENIT: CON LA CUBIERTA COMUN. AREA LIBRE PRIVADA. TIENE UN AREA LIBRE DE 19.123 METROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 2.85 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA SOBRE EL AREA LIBRE PRIVADA DEL APARTAMENTO, INTERIOR NO. 21 : ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR 3 SEGMENTOS QUE MIDEN 2.95 METROS 0.85 METROS Y 2.80 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA SOBRE EL AREA PRIVADA CONSTRUIDA.: SUR: EN 3.70 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA SOBRE EL AREA LIBRE DEL APARTAMENTO INTERIOR 25; OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 5.85 METROS CON MURO COMUN AL MEDIO QUE DA AL LOTE NUMERO 46 : NADIR: CON EL SUELO NATURAL DEL LOTE: CENIT A PARTIR DE 2.50 METROS DE ALTURA CON EL AIRE O VACIO . COEFICIENTE, 3.84% ---

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA NO 050-0522271 CONJUNTO RESIDENCIAL BELMONTE. QUE, FRANCISCO ALBERTO MOLINA ARISTIZABAL, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO SANCHEZ VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO. 2234 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.978, DE LA NOTARIA 19A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO BAJO LA MATRICULA NO. 050-0247333, ESTE HUBO POR COMPRA A ALFONSO CARRILLO LOZANO Y YESID PARDO VILLARRAGA, SEGUN ESCRITURA NO. 2903 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 19A DE BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD INMOBILIARIA GAVARD LTDA, SEGUN ESCRITURA NO 7508 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.974, DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA.- ESTA SOCIEDAD HUBO POR APOORTE DE GARCIA VARGAS Y RIVADENEIRA V. LTDA. SEGUN ESCRITURA NO. 4744 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA.- ESTA SOCIEDAD HUBO POR COMPRA A RIVADENEIRA VARGAS ANTONIO, SEGUN ESCRITURA NO. 5455 DE 6 DE DICIEMBRE DEL/80 DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA.- ESTE HUBO POR COMPRA A JOSE A. GUERRERO E., SEGUN ESCRITURA NO. 5047 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1.959 DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA.- ESTE HUBO POR COMPRA A JORGE ENRIQUE NIETO VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO. 4998 DE 27 DE OCTUBRE DE 1.954, DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE NOBIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 10. NO. 22049. TRADICION. LINDEROS DE EL EDIFICIO. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS :ORIENTE: A PARTIR DEL MOJON 87, EN EXTENSION DE 85,00 MTS EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON 74 , LINDANDO CON LOS LOTES 43 Y 29 DE LA PARCELACION; NORTE: DEL MOJON 74 HASTA EL MOJON 73 EN LINEA RECTA Y EN EXTENSION DE 36,00 MTS LINDADO CON LA CALLE DE PROPIEDAD DE COPETROCO; OCCIDENTE: DEL MOJON 73 AL 86 EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 85,00 MTS LINDANDO CON EL LOTE 46, SUR: DEL MOJON 86 AL 87 EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 36,00 MTS CON EL LOTE 44.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matrícula: 50C-522276

Pagina 2

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 82C 73A 59 IN 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 85 75-59 APARTAMENTO INTERIOR 23 INTERIOR 23 SECTOR SUR-OCCIDENTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 247333

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1978 Radicación: 79099910

Doc: ESCRITURA 2714 del 05-12-1978 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ARISTIZABAL ALBERTO

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-1979 Radicación: 79057308

Doc: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3408 del 18-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA ARISTIZABAL FRANCISCO ALBERTO

CC# 17012506 X 17072506

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1979 Radicación: 79073041

Doc: ESCRITURA 1895 del 10-09-1978 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA ARISTIZABAL FRANCISCO ALBERTO

CC# 17012506 X 17072506

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-1980 Radicación: 1980-05341

Doc: ESCRITURA 2820 del 14-12-1979 NOTARIA 19A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$858,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ARISTIZABAL FRANCISCO ALBERTO

CC# 17012506 17072506

A: ALMANZA MORENO DIANA OMAIRA

CC# 41750177 X

A: NOSSA MORENO JAIME ALBERTO

CC# 19054999 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2820 del 14-12-1979 NOTARIA 19A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matrícula: 50C-522276

Pagina 3

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMANZA MORENO DIANA OMAIRA

CC# 41750177 X

DE: NOSSA MORENO JAIME ALBERTO

CC# 19054999 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-1980 Radicación: 38925

Doc: ESCRITURA 587 del 09-04-1980 NOTARIA 19. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA. CORPAVI

A: CABAL DE MOLINA MARIA VICTORIA

CC# 41312624

A: MOLINA ARISTIZABA ALBERTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-1986 Radicación: 1986-152734

Doc: ESCRITURA 2504 del 18-10-1986 NOTARIA 19A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMANZA MORENO DIANA OMAIRA

CC# 41750177

DE: NOSSA MORENO JAIME ALBERTO

CC# 19054999

A: ARCILA PRIETO MARIA LUCIA

CC# 20156338 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-11-1986 Radicación: 1986-152734

Doc: ESCRITURA 2504 del 18-10-1986 NOTARIA 19A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$945,552

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA PRIETO MARIA LUCIA

CC# 20156338 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88167

Doc: ESCRITURA 1717 del 27-06-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BELMONTE -PROPIEDAD HORIZONTAL-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matricula: 50C-522276

Pagina 4

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88169

Doc: ESCRITURA 2567 del 20-09-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2234 DE 10-09-2002 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, EN CUANTO CITAR

CORRECTAMENTE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL SE CONSTITUYO EL REGLAMENTO DE P.H. QUE SE REFORMO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BELMONTE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-96856

Doc: ESCRITURA 852 del 30-01-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$600,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2820 DE 14-12-1979 NOT.19 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ENTIDAD QUE ABSORBIO A CORPAVI 8600345941

A: ALMANZA MORENO DIANA OMAIRA

CC# 41750177

A: NOSSA MORENO JAIME ALBERTO

CC# 19054999

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-96860

Doc: ESCRITURA 853 del 30-01-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$945,552

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2504 DE 18-10-1986 NOT.19 DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: ARCILA PRIETO MARIA LUCIA

CC# 20156338 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-846

Doc: ESCRITURA 7598 del 17-11-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA PRIETO MARIA LUCIA

CC# 20156338

A: CASTRO ARCILA DIANA PATRICIA

CC# 52058332 X 1/3 PARTE

A: MENDOZA ARCILA EMMA LUCIA

CC# 51602852 X 1/3 PARTE

A: MENDOZA ARCILA GUILLERMO EDUARDO

CC# 19485509 X 1/3 PARTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matrícula: 50C-522276

Pagina 5

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-64736

Doc: ESCRITURA 3424 del 08-06-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ARCILA DIANA PATRICIA

CC# 52058332

DE: MENDOZA ARCILA EMMA LUCIA

CC# 51602852

DE: MENDOZA ARCILA GUILLERMO EDUARDO

CC# 19485509

A: ORTIZ VARGAS SUSANA

X C.C. 41.365.210

A: RODRIGUEZ NAVARRETE JOSE VICENTE

CC# 3113458 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-3434

Doc: ESCRITURA 8572 del 28-12-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,177,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VARGAS SUSANA

C. C 41.365.210

DE: RODRIGUEZ NAVARRETE JOSE VICENTE

CC# 3113458

A: RODRIGUEZ ORTIZ EDGAR AUGUSTO

CC# 79858152 X

A: RODRIGUEZ ORTIZ DIANA MIREYA

CC# 52789041 X

A: RODRIGUEZ ORTIZ YANIRA LILI

CC# 52336197 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-3434

Doc: ESCRITURA 8572 del 28-12-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE LAS 2/3 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ORTIZ DIANA MIREYA

CC# 52789041

DE: RODRIGUEZ ORTIZ YANIRA LILI

CC# 52336197

A: ORTIZ VARGAS SUSANA

A: RODRIGUEZ NAVARRETE JOSE VICENTE

CC# 3113458

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-12-2023 Radicación: 2023-103795

Doc: OFICIO 1724 del 10-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:PROCESO

EJECUTIVO RAD:11001400306520230129900.LA CUOATA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231220548087011451

Nro Matrícula: 50C-522276

Pagina 6

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

NIT# 9011278738

A: RODRIGUEZ ORTIZ DIANA MIREYA

CC# 52789041 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-831348

FECHA: 20-12-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, no obstante la actora allegó escrito de subsanación de la demanda, no menos cierto es que en el mismo no se enmiendan las indicaciones expuestas en los numerales 4 y 6 del citado auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el certificado de existencia y representación legal del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y tampoco allegó el poder con las indicaciones hechas en el citado numeral, pues pese a que aportó nuevo mandato lo cierto es que en el mismo no se indica los actos administrativos o títulos ejecutivo base de la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ROBERTO PABLO SILVA GALVIS, por no haberse presentado la subsanación en la forma indicada en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta a oficio No. 0231, EXT-AMC-24-0032227

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 11:18

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (120 KB)

EXT-AMC-24-0032227.pdf; AMC-OFI-0025899-2024.pdf;

De: David Ricardo Perez Perez <dperezp@cartagena.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 16:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a oficio No. 0231, EXT-AMC-24-0032227

Dr.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230133800

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO –EN LIQUIDACIÓN- (BUEN FUTURO EN LIQUIDACIÓN) NIT: 900.377.443-2

DEMANDADOS: EDUAR ALBERTO DIAZ MARTINEZ C.C. 9099868 y ALVARO RAMIREZ MERLANOC.C. 73087793

Asunto: Respuesta a oficio No. 0231, EXT-AMC-24-0032227

Cordial saludo,

Atendiendo la orden judicial de embargo, se ha procedido con su inscripción en nuestro sistema de información, en los términos indicados en el oficio.

David Ricardo Pèrez Pèrez

P.U Código 219 Grado 35

Tesorería -Secretaría de Hacienda

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GcBFwwQvv4pOsS882mA5%2F6ZE10Aa9PgT66A4njYZ960%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 14 de marzo de 2024

Oficio AMC-OFI-0025899-2024

Dr.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230133800
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO - EN LIQUIDACIÓN- (BUEN FUTURO EN LIQUIDACIÓN) NIT: 900.377.443-2
DEMANDADOS: EDUAR ALBERTO DIAZ MARTINEZ C.C. 9099868 y ALVARO RAMIREZ MERLANOC.C. 73087793

Asunto: Respuesta a oficio No. 0231, EXT-AMC-24-0032227

Cordial saludo,

Atendiendo la orden judicial de embargo, se ha procedido con su inscripción en nuestro sistema de información, en los términos indicados en el oficio.

Atentamente,

HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

Proyectó
David Ricardo Pérez Pérez
P.U. Código 219 Grado 35

Revisó
Edna Louis Lalah
Asesora Código 105 Grado 47



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GcBFwwQvv4pOsS882mA5%2F6ZE10Aa9PgT66A4njYZ960%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 14 de marzo de 2024

Oficio AMC-OFI-0025899-2024

Dr.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230133800
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO - EN LIQUIDACIÓN- (BUEN FUTURO EN LIQUIDACIÓN) NIT: 900.377.443-2
DEMANDADOS: EDUAR ALBERTO DIAZ MARTINEZ C.C. 9099868 y ALVARO RAMIREZ MERLANOC.C. 73087793

Asunto: Respuesta a oficio No. 0231, EXT-AMC-24-0032227

Cordial saludo,

Atendiendo la orden judicial de embargo, se ha procedido con su inscripción en nuestro sistema de información, en los términos indicados en el oficio.

Atentamente,

HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
TESORERO DISTRITAL

Proyectó
David Ricardo Pérez Pérez
P.U. Código 219 Grado 35

Revisó
Edna Louis Lalah
Asesora Código 105 Grado 47

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad Capital Salud EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Secretaría de Educación, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: ENVIAR - 2024EE067213O1- 2024ER019274O1

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

[<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jue 21/03/2024 11:16

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

2024EE067213O1.pdf;

De: Diana Patricia Guzman Suarez <dguzman@shd.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:26

Para: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

Cc: María Esperanza Vega Sierra <mvega@shd.gov.co>

Asunto: ENVIAR - 2024EE067213O1- 2024ER019274O1

Buen día,

Adjunto radicado del asunto para enviar al correo:

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedo atenta.

Cordial saludo,

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



Bogotá D.C., 09 de marzo de 2024

Doctor
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco (065) Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente: Juzgado Cuarenta y Siete (047) de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
Teléfono: (601) 3 53 26 66 Ext. 70365
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14.03.2024 11:23:50	
Al Contestar Cite este Nr: 2024EE067213O1 Fol: 1 Anex: 0	
ORIGEN: OF. GESTION PAGOS / KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO	
DESTINO: JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. / CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA / CAMILO ALEJANDRO SANTANA	
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003065 - 20230145300 - HEDY FABIAN PADILLA - RAD. 2024ER019274O1	
OBS:	
	

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003065 - 20230145300
DEMANDANTE:	COPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” NIT. 860.005.921 - 1
DEMANDADO:	HEDY FABIAN PADILLA ¿C.C. No. 12.596.507?
VALOR Y/O LIMITE	\$5.000.000 M/CTE.

RADICADO: CRM 2024ER019274 O1

ASUNTO: ACLARACIÓN IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Respetado doctor Santana Molina:

A fin de dar respuesta a su solicitud, según Oficio No. 2152 de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por ese Despacho Judicial y radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el radicado número CRM 2024ER019274 O1 el 25 de enero de 2024, por parte de la *Secretaria Distrital de Educación*, (radicado interno: **S-2024-19425** y **I-2024-719**), me permito precisar:

*La Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería – Oficina Gestión de Pagos es la entidad pagadora de las diferentes Entidades de la Administración Central del Distrito y de los Fondos de Desarrollo Local, conforme lo establece el **Decreto Distrital 192 de 2021**, por lo tanto las solicitudes y órdenes de embargo emitidas por los Entes Judiciales y/o Administrativos, a nombre de los contratistas y/o proveedores son remitidos a esta Entidad a fin de ser registrados y/o incorporados de acuerdo con el instructivo interno establecido, por lo que se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





1.- Precisar el número de identificación de los actores judiciales dentro del proceso. (Demandante y Demandado), teniendo en cuenta que el número de identificación de la persona demandada, informada por ustedes **NO** corresponde. (Anexo soporte **DIAN**)

DIAN

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	12596507	DV	3
Primer Apellido	DEL TORO	Segundo Apellido	LARA
Primer Nombre	OSCAR	Otros Nombres	ENRIQUE
Fecha Actual	11-03-2024 08:31:15		
Estado	REGISTRO ACTIVO		
Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.			

Esta información se requiere, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el correcto registro y/o inscripción del embargo en nuestro Sistema informático **BogData – SAP**, como para el diligenciamiento de las consignaciones correspondientes a los Depósitos Judiciales, ya sea para consignar en el Banco Agrario de Colombia, o para abono en cuenta, según el caso.

Con base en la anterior información, la Oficina de Gestión de Pagos de la DDT, **NO** puede atender su requerimiento, hasta tanto nos suministren la información real.

Quedo a la espera de la información correcta, remitiendo el documento original de la respuesta al correo electrónico: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co y/o a la **Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 1° DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**. Esto con el fin de evitar posibles errores u omisiones y poder dar aplicación a la orden de embargo y acatar el mandato impartido por ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

(899999061-9) Secretaria Distrital de Hacienda - Katherine Paola Fontalvo Jaramillo
Firmado digitalmente por (899999061-9) Secretaria Distrital de Hacienda - Katherine Paola Fontalvo Jaramillo
Fecha: 2024.03.14 09:55:28 -05'00'

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

C.C.: Dra. Farid Milena Ramirez Barrera
Secretaría Distrital de Educación
farid.ramirez@educacionbogota.gov.co

- Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad
Av. El Dorado No. 66 – 63 - Teléfono: 3 24 10 00
contactenos@educacionbogota.edu.co

Proyectado por:	María E. Vega - OGP	María E. Vega Firmado digitalmente por María E. Vega	09 - 03 - 2024
-----------------	-------------------------------------	---	----------------

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 No. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE04356

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 16:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 17:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE04356



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE04356

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA SUR

Fecha de envío

2024-03-18 a las 16:14:35

Fecha de lectura

2024-03-20 a las 08:53:43

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Documentos Adjuntos

■ EE04356.pdf



50S2024EE04356

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO No. 20230145900

DE: COBRANDO S.A.S. NIT.8300567877.

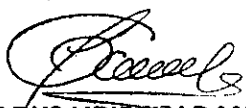
CONTRA: LUZ DARY AVILA ACERO.C.C52460491

SU OFICIO No. 2158

DE FECHA 5/12/2023

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2024-5435 del que anexo copia.

Cordialmente,


GLADYS URIBE ALDANA
Registradora Principal.(E)

Turno Documento 2024-5435

Folios 1

ELABORÓ: Myriam A Romero

Código: GDE – GD –
FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

DLV



El documento OFICIO No. 2158 del 05-12-2023 de JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2024-5435 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40389287

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA194

El Registrador - Firma

GLADYS URIBE ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

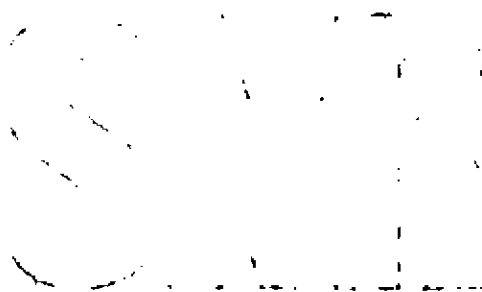


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2158 del 05-12-2023 de JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2024-5435

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **02:15** pm del día **04** del mes de **junio** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la factura electrónica de venta base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONCREMACK S.A.S., en contra de la **UNIÓN TEMPORAL 2022**, integrada por las sociedades INGEVEC SAS, BERAKAH INGENIERIA SAS y JAIRO MARTÍN VARGAS DIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.708.925 por concepto de saldo de capital representado en la factura electrónica de venta FE- 7141 de 11/07/2022, exigible el 11/07/2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la referida factura, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta el doctor HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LEONEL CAMILO ARANGO BUITRAGO, en contra de **ALEJANDRO RUBIO HUERTAS y GINET TATIANA PEÑALOZA FONSECA**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$1.300.000 por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de agosto de 2023.
2. \$4.600.000 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2023, a razón de \$2.300.000, cada uno.
3. Por las sumas mensuales periódicas sucesivas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en el transcurso del proceso y servicios públicos adeudados previa acreditación, hasta la ejecutoria de la sentencia o entrega del inmueble, de conformidad a lo previsto en los artículos 88 y 431 del CGP.
4. Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios demandados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, por cuanto no se encuentran pactados por las partes y porque el contrato de arrendamiento no es un acto comercial, sino civil. En su lugar, se libra el mandamiento de pago por el porcentaje de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor FREDY ALEXANDER MORALES MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 59 Sur # 48B -48** de Bogotá, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$11.000.000 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, designados para la práctica de estas diligencias, y/o ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de honorarios del secuestre se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

2. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que la demandada GINET TATIANA PEÑALOZA FONSECA, devenga como empleada de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$11.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que las facturas electrónicas de venta base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DIGITAL WARE S.A.S., en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.160.735 por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta BOGO-7021, exigible el 5 de febrero de 2022.
2. \$9.160.735 por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta BOGO-7124, exigible el 4 de marzo de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los referidos títulos valores, liquidados a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos CARTERA INTEGRAL SAS, como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa en este asunto por medio de apoderada inscrita JENNY CAROLINA ARISTIZÁBAL PULGARÍN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso se aclara la providencia del 21 de febrero del año en curso, en el sentido de que se decreta el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del señor **LUIS FERNANDO GOMEZ ATEHORTUA**, y no como equivocadamente quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y como quiera que es la segunda vez que se procede a efectuar la corrección del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, el Despacho con el fin de dar un orden al mismo, así evitar confusiones y nulidades a futuro, y en aplicación al principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez no a las partes, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto los autos de fecha 21 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2024, por medio de los cuales se libró la orden de pago y su efectúo una corrección.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por auto separado se procederá como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (facturas de venta) base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ULTRA OPTICS COLOMBIA S.A.S.**, y en contra **LUIS FERNANDO GÓMEZ ATEHORTÚA**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura de venta electrónica N° 19289

1. \$3'022.081.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 19290

1. \$1'780.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 19360

1. \$2'941.024.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el

artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 19692

- 1. \$761.481.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
- 2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de **NIDIA ROCIO SALAMANCA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.950.329** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 26/11/2022 al 26/09/2023, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. **\$1.496.620** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
1. **\$5.738.285** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., representada por el doctor EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte o totalidad del inmueble perteneciente a la demandada NIDIA ROCIO SALAMANCA ORTIZ, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40141720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO ARBOLEDA 109 –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **SILVIA ZORAIDA CONSTANZA RICO POVEDA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$ 7.998.705** por concepto de las cuotas ordinarias de administración y demás expensas adeudadas, comprendidas entre diciembre de 2016 a octubre de 2023, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas de administración vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
3. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (octubre de 2023), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice.-

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctora NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada SILVIA ZORAIDA CONSTANZA RICO POVEDA, dentro del PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA 2023-16785 que en su contra adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, limitando la medida a la suma de \$15.000.000 M/Cte. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A – LIDERTRANS S.A, en contra de **ALVARO ENRIQUE TIRIA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.472.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes pactados desde el 6 de junio de 2022 (fecha de suscripción del pagaré), hasta el 15 de diciembre de 2022 (exigibilidad de la obligación), a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia financiera
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 16 de diciembre de 2022, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 055 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1º del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Carrera 100 N° 134-14 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que aún no se ha librado mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 137 A N° 129-15 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento (antes \$46'400.000, hoy \$52'000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien, establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 96 N° 21-83 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

N

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario